

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) octubre dos mil veintitrés (2023

**Proceso: 254304003001-
2023-0486
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, persona jurídica identificada con NIT No. 860.051.894- 6 representada legalmente por Beatriz Eugenia Cano Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.045.830 de Medellín contra **CIRO QUEIPO MERCHAN PEREZ** identificado(a) con la cedula N. 7226350, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

OBLIGACIONES NO. 183173/1151153728/183174
CONSAGRADA EN EL PAGARE N. 17410948 DESMATERIALIZADO
DECEVAL SEGÚN CERTIFICACIÓN N. 0015516926

Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 13.886.972), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1.369.617), por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) Luis Fernando Forero Gómez, abogado domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3aebafe33fc949f925091a1220a7f13f7a4d8ad35e55efce78bdd715b26823**

Documento generado en 10/10/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>